

SALTA, 02 MAY 2023

ORDEN REGULATORIA N°

007-2023

AL SR. PRESIDENTE DE
AGUAS DEL NORTE (COSAYSA)
SR. IGNACIO JARSÚN.

EXPEDIENTE N° 267-57.108/22, caratulado: "ENRESP – GAPYS. USUARIO N° 357070 B° NTRA. SRA. DEL CARMEN - FILTRACIONES EN DOMICILIO POR PÉRDIDA DE AGUA EN CALZADA - SALTA CAPITAL – PIEZAS PERTENECIENTES".

Que la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento eleva a conocimiento del Área Jurídica un nuevo informe que describe la problemática que todavía se repite en el domicilio del Usuario de la referencia. Estos reclamos están vinculados a pérdidas de agua que se infiltran en el patio posterior de su domicilio sito en Manzana E Casa N° 10 del Barrio Nuestra Sra. Del Carmen. Cabe aclarar que dicha situación ha sido verificada por Personal Técnico de este Organismo Regulador en reiteradas oportunidades.

Que en autos se ha dictado la Resolución N° 207/23, de fecha 17 de Febrero de 2023, que dispuso la aplicación de una multa de \$ 100.000 (Pesos cien mil) a esa Empresa a su cargo, por transgresiones puntuales verificadas por este Organismo Regulador. Dicha multa se encuentra apelada en el Juzgado Contencioso Administrativo.

Sin embargo la cuestión de fondo todavía no fue solucionada y el problema se agrava día a día. El usuario reclama de forma recurrente y la Empresa no adopta medidas concretas que permitan superar la incidencia.

Ha quedado constatado que cuando se anula la manguera principal, el problema se resuelve y se ha verificado también que ya existen redes de agua regulares y disponibles para concretar las conexiones reglamentarias. Por tal

007-2023

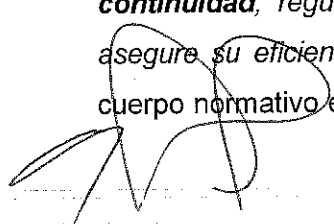
motivo la Gerencia Técnica propone ir más allá y exigir nuevas medidas superadoras que permitan arribar a una solución definitiva de la cuestión.

Que puesto en conocimiento el Sr. Presidente de la situación señalada, se **ORDENA A LA COSAYSA PROCEDA A EFECTUAR LAS TAREAS QUE A CONTINUACION SE LE INDICAN:**

- A. INSISTIR** con la eliminación de la conexión irregular general, pero esta vez con la advertencia de construir una cámara que imposibilite el acceso o la manipulación por terceros ajenos a la Compañía. En tal sentido, la cámara deberá contar con tapa y con adecuadas medidas de seguridad. Si la Empresa considera que tiene una alternativa superadora deberá ejecutarla y hacerla conocer en lo inmediato a este Organismo, remitiendo la documentación que acredite lo actuado.
- B. CONCLUIR** los trámites iniciados para regularizar las conexiones de los Usuarios "irregulares", en atención a que Aguas del Norte ya habilitó una red reglamentaria. Hasta tanto ello ocurra se deberán realizar cortes nocturnos sobre la red irregular, a fin de minimizar las filtraciones y el eventual daño que las mismas provocan.
- C. ACREDITE FEHACIENTEMENTE** el cumplimiento de lo aquí ordenado, remitiendo la documentación pertinente que incluya ordenes de trabajo y material fotográfico.

Que la presente Orden Regulatoria, deberá ser cumplida en el plazo de 10 (diez) días, bajo apercibimiento de iniciar un Procedimiento de Aplicación de Sanciones por los incumplimientos al Reglamento Procedimental de Reclamos y al resto de la Normativa vigente, haciéndole saber que la misma podrá ser aplicada de manera automática, una vez constatada la inacción de la Empresa.

Este Instrumento, se funda en lo dispuesto por el Marco Regulatorio para la Prestación del Servicio Sanitario de la Provincia de Salta (Decreto Provincial N° 3652/10), el que en su artículo 6° (Condiciones de Prestación), dispone que "*Los Servicios Sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su **continuidad**, regularidad, **calidad**, cantidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuarios...*" A su vez, el art. 7° del mismo cuerpo normativo establece que: "*Los Servicios Sanitarios deberán estar al alcance*



007-2023

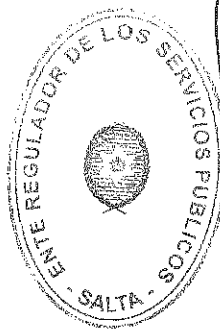
ente
Regulador de Servicios Públicos

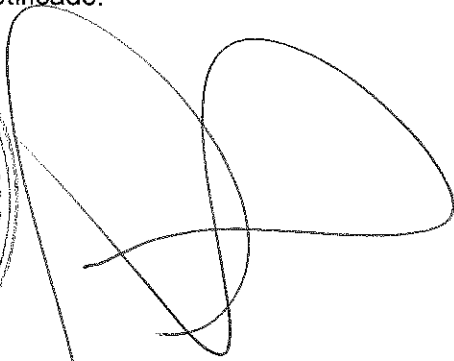
de todos los habitantes del Área Servida, debiéndose prestar en un todo de acuerdo a lo previsto en el presente Marco Regulatorio y de conformidad a las normativas vigentes y las que se incorporen en el futuro". Mientras que el art. 26° del Marco Regulatorio citado, establece: "Los Usuarios actuales gozan de los siguientes derechos, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa: a) Exigir al PRESTADOR de los servicios, cualquiera sea éste, la prestación de los mismos de acuerdo con los niveles establecidos en el presente Marco Regulatorio y en las demás normas vigentes; b) Reclamar ante el PRESTADOR por deficiencias en la prestación de los servicios y obtener del mismo una respuesta completa y fundada, y la **solución oportuna y adecuada** de las deficiencias". (Lo subrayado y resaltado nos pertenece).

Que además, y en relación al Usuario, guarda justificativo en el Reglamento Procedimental de Reclamos, el que en su art. 15.2. reza: "En el caso de reclamos y/o denuncias por pérdidas de agua o desbordes cloacales en la vía pública, la Prestadora deberá proceder a su atención y solución dentro de las doce (12) horas de haber tomado conocimiento del reclamo o hecho, lo que ocurra primero."

En contra de la Presente procede el pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 177 Ley 5348) ó Recurso de Alzada (Art. 184 Ley 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente (Conf. Corte de Justicia de Salta, in re; Manero Heli del Pilar vs. Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas – Contencioso Administrativo", Expte. De Corte Nº 1550-M/9 y Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia de Salta Nº 30/92).

Queda Ud. debidamente notificado.




Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

